

REAL DECRETO 3537/1983, de 28 de Diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de intervención de precios.

Por Real Decreto-ley de 1978, de 13 de Junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de intervención de precios.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, se adoptó el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 3.^a del Estatuto de Autonomía de Extremadura adoptó, en su reunión del día 22 de Diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de Diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 3.^a del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de Diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de intervención de precios por el Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio.

Art. 2.º—En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret, a 28 de Diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 3.^a del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de Diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de intervención de precios, por el Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios.*

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria 3.^a del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria 3.^a del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) *Medios presupuestarios que se amplían.*

B.1. *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se

3.1.- VALORACIÓN EFECTIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN DE PRECIOS QUE SE TRASFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMURA, CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1.983
(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.03.113.3		4,92				4,92
11.03.114.3		4,24				4,24
11.03.115.3		4,18				4,18
22.01.112.3		2,30				2,30
22.01.122		13,60				13,60
TOTAL CAPITULO I		29,22				29,22
22.01.221		6,62				6,62
22.01.222		5,96				5,96
22.01.232		0,40				0,40
22.01.236		0,16				0,16
22.01.243		0,68				0,68
22.01.242		2,56				2,56
22.01.257		0,18				0,18
22.01.271		1,98				1,98
22.01.281		0,75				0,75
22.01.282		0,60				0,60
TOTAL CAPITULO II		19,54				19,54

NOTA: La valoración del Coste de los Servicios Periféricos, está integrado en el Coste efectivo de disciplina del Servicio

— 1 —

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Intervención de Precios que se traspasan a la comunidad autónoma de EXTREMURA, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983
(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS INVERSIONES	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.03.112		5,61				5,61		
22.03.114		4,96				4,96		
22.03.115		5,91				5,91		
15.01.117.6		2,56				2,56		
15.01.122		13,14				13,14		
TOTAL CAPITULO I		32,19				32,19		
15.01.221		6,56				6,56		
15.01.222		4,48				4,48		
15.01.232		0,44				0,44		
15.01.235		2,72				2,72		
15.01.242		2,12				2,12		
15.01.255		0,08				0,08		
15.01.257		1,04				1,04		
15.01.271		1,04				1,04		
15.01.281		0,36				0,36		
15.01.282		0,32				0,32		
TOTAL CAPITULO II		18,16				18,16		

NOTA: No se refleja bajo efectivo el importe de dinero a definitiva una valoración provisional incluida en el respectivo Real Decreto, ya publicado, cuyos créditos fueron de baja, como es obvio, en el Presupuesto del Departamento.
Las cuantías que figuran en esta relación se adicionan a las que resulten aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984

— 2 —

eleva, con carácter definitivo, a 48.760 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados, durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación, 3.2), 18.160 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en

los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

	Créditos en pesetas 1983
Costes brutos:	
Gastos de personal	32.190
Gastos de funcionamiento	18.160
Total	50.350

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, me-

dante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondiente ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) *Fecha de efectividad de la ampliación.*

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de Enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de Diciembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Manuel Amigo Mateos.

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 29 de Febrero de 1984, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Arquitecto Superior en régimen de colaboración temporal y sometido al derecho administrativo.

Siendo imprescindible para el normal desenvolvimiento de las funciones administrativas encomendadas a los distintos Servicios de la Junta de Extremadura, contar con el personal técnico adecuado, esta Consejería convoca pruebas selectivas previas a dicha contratación, que se someterán a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.—Número de plazas a contratar y naturaleza de la contratación:

Se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Arquitecto Superior, en régimen de derecho administrativo de colaboración temporal y para prestar servicios en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Servicios Centrales de la Junta de Extremadura, en Mérida.

La prestación de tales servicios implica la dedicación exclusiva, a la actividad objeto del contrato que se suscriba.

Las retribuciones serán las correspondientes al índice de proporcionalidad 10.

Los contratos que se suscriban, en base a lo que establece la Disposición Adicional segunda del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de Marzo, tendrán el carácter de improrrogables y no renovables, y su duración no podrá ser en ningún caso superior al año.

2.—Requisitos de los aspirantes:

Los candidatos deberán poseer los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- Estar en posesión del Título de Arquitecto Superior, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el normal desarrollo de las funciones que implique.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.

3.—Solicitudes y Derechos de Examen

3.1.—Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se inserta como Anexo I a esta Orden, y se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, calle de los Condes n.º 2, Cáceres, bien entregándolas personalmente en el Registro General de dicha Consejería o bien por los medios habilitados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2.—El plazo de presentación de instancias será el de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria.

3.3.—Los aspirantes abonarán, dentro del plazo de presentación de instancias señalado en el punto 3.2, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 1.000 pesetas, mediante ingreso directo o transferencia bancaria, dirigido a la cuenta número 33000900010004 de la Agencia Urbana número 3 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres. Titular de la cuenta: «Junta de Extremadura. Consejería de la Presidencia y Trabajo. Derechos de examen de Arquitecto Superior».